

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL

La Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial del Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios -Fonrecar-, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo señalado en el No. 11 del artículo 62 del Estatuto vigente de Fonrecar, es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que mediante la Resolución No. 01 del 30 de enero de 2024, la Junta Directiva resolvió convocar a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial de Fonrecar, para el día veintitrés (23) de marzo de 2024.
3. Que mediante la Resolución No. 01 del 30 de enero de 2024, la Junta Directiva de Fonrecar incorporó dentro del orden del día propuesto, la presentación y aprobación del proyecto de reglamento de la Asamblea General.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El Presidente de la Asamblea pondrá a consideración de los asambleístas el proyecto de Reglamento en el orden del día, el cual se regirá por la Constitución Nacional, el Decreto 1481 de 1989, las leyes y el Estatuto vigente de Fonrecar.

ARTÍCULO 2. Cada Delegado deberá pedir el uso de la palabra por el chat de la plataforma ZOOM, y podrá hacer uso de la palabra una vez por tema o asunto y tendrá dos (2) minutos por intervención. No obstante, la Presidencia de la Asamblea podrá extender dicha participación por dos (2) minutos más.

ARTÍCULO 3. Cada Delegado podrá solicitar interpelación directa a quien esté en uso de la palabra y éste podrá concedérsela o negarla con la venia de la Presidencia. Sin embargo, no se podrá conceder más de una interpelación y su término será de dos (2) minutos y deberán ceñirse en todos los casos al tema en discusión.

ARTÍCULO 4. La asistencia y participación de los Delegados deberá ser continua y permanente a través de la plataforma ZOOM.

PARAGRAFO: Los Delegados suplentes estarán disponibles, en el evento en que uno o varios Delegados Principales se ausenten de la reunión por más de veinte (20) minutos, se le informará a los Delegados Suplentes en el orden numérico establecido, para que se conecten a la reunión y de esta manera se mantenga el quórum.

ARTÍCULO 5. Los Delegados, tendrán derecho a un (1) voto y no podrá delegar su representación, en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 6. Tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea, los Delegados hábiles, para efectos de participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial.

ARTÍCULO 7. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

La reforma de los Estatutos requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la asamblea.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Siempre que se tomen decisiones deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 8. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los Delegados asistentes.

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita y aprobada por el Presidente y Secretario de esta, Representante Legal y una comisión de tres (3) delegados hábiles nombrados por la Asamblea los cuales conformarán la comisión de verificación y aprobación del acta, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 62 del Estatuto vigente de Fonrecar.

ARTÍCULO 9. A cualquier acto de indisciplina, injuria, calumnia o irrespeto contra Fonrecar, sus directivos, funcionarios o Delegados, se le aplicará el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente de Fonrecar.

ARTÍCULO 10. Se prohíbe a los Delegados y demás asistentes, toda clase de grabación en medios análogos o digitales con excepción de los autorizados por la Administración.

ARTÍCULO 11. En la plataforma ZOOM solo podrán ingresar los Delegados hábiles, personal administrativo designado por la Gerencia y los invitados por parte de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial, en su reunión del 23 de marzo de 2024, según consta en el Acta

No. *** de la misma fecha y rige a partir de su aprobación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena por el Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial.

Para constancia firman:

Presidente

Secretaria